



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de la Coordinadora General
para el Financiamiento Socioeconómico
y la Autogestión

30 de septiembre de 2015

A: Empleados de Comunidades Especiales

De: Dra. María Lourdes Rivera Grajales
Coordinadora General

Re: Traslados Ley Núm. 66 2015

Saludos. La Ley 66 del 2014 establece medidas de ahorro y austeridad que buscan aliviar el Presupuesto que se asigna a cada entidad Gubernamental. Parte de las medidas que se toman es el traslado de empleados a entidades Gubernamentales donde exista necesidad de personal. Esta medida tiene como objetivo maximizar los servicios ofrecidos a la ciudadanía mediante la reubicación del recurso humano existente en el Gobierno. La reubicación del personal busca utilizar el talento de dichos empleados para servir a la ciudadanía. La OFSA contempla robustecer el servicio que se ofrece en las comunidades, no contempla ingresar empleados en el Registro que prepara OGP. Sin embargo, en cumplimiento de la Carta Circular 125-15 se provee la siguiente información suministrada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Inciso B.7 de las Disposiciones Normativas de la Carta Circular 125-15 emitida por la OGP el 20 de julio de 2015 establece que: "Se considerará el traslado de empleados que libre y voluntariamente soliciten ser evaluados para ocupar un puesto para el cual cumplan con los criterios en determinada Entidad de la Rama Ejecutiva y exista una necesidad de servicio. No obstante, los traslados por petición voluntaria deben contar con la autorización de la Autoridad Nominadora de la Entidad de la Rama Ejecutiva de procedencia".

"Por tanto, para propósitos de la Carta Circular 125-15, el ingreso voluntario al Registro de Empleados Disponibles para Traslado es aquel que ocurre cuando un empleado a iniciativa propia le solicita a la Autoridad Nominadora de su agencia el ingreso al Registro. En estos casos, la Autoridad Nominadora está facultada para autorizar el ingreso al Registro o denegar la solicitud por necesidad del servicio.

El ingreso voluntario de cualquier empleado al Registro requiere del cumplimiento de ciertos criterios establecidos por la OGP. Estos son:

- 1. El ingreso al Registro de Empleados Disponibles para Traslados no puede utilizarse para probar suerte.*
- 2. La determinación de la agencia a la cual será trasladado el empleado es una determinación de la OGP en consideración a las necesidades del servicio público.*
- 3. Si el empleado declina el primer referido para traslado deberá fundamentar su determinación como requisito indispensable para permanecer en el Registro de Traslados.*
- 4. De declinar un segundo traslado su nombre se eliminará del Registro de Empleados Disponibles Traslados.*

Es importante que todo empleado que solicite ser ingresado voluntariamente al REG, esté al tanto de estos criterios y esté de acuerdo con los mismos, previo a que sea ingresado al Registro".

De tener dudas favor de comunicarse con la Sra. Aileen de Jesús Lora, Directora de Recursos Humanos en la ext. 1002.